



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019
SDM-SC- 104536

Señor (a):
HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
CLL 35 SUR # 78B-33 BLOQUE 14 ENTRADA 3Y4
CELULAR. 3022437413
BOGOTÁ

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
		☐ Rehusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Faltado	☐ Apartado Clausurado
		☐ Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	DA	MES	AÑO
30	MAY	2019	
Nombre del distribuidor:	Alexi Cardozo		
C.C. C.C. 83169079	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

REF: RTA--SDM-120116

Señor(a) JARAMILLO ACOSTA:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000023384532 del 06/04/2019 fue remitido a la dirección reportada Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es: **CL 35 # 78B-33 SUR de BOGOTÁ**, siendo devuelto por la causal **"DIRECCION NO RESIDE"** hecho que no es atribuible a esta administración.

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DO 25.0.95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría Distrital Movilidad ()
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611000
Envío: YG229332177CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
HECTOR FERNANDO JARAMILLO
ACOSTA
Dirección: CALLE 35 SUR #78B-33
BLOQUE 14 ENTRADA 3Y4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110851678
Fecha Pre-Admisión:
29/05/2019 14:34:34

Mis Transporte Lic. de cargo 000200 del 20/05/2019
No. R. P. de Movilidad: 0001067 del 05/05/2019

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11921278

Fecha Pre-Admisión: 29/05/2018 14:34:34



YG229332177CO

1111
604

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de procesos Administrativos)
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Referencia: SC-104536
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

NIT/C.C.T.: 888999061
Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000
Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587

Causal Devoluciones:
☐ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NR No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☒ D Dirección errada
☐ C1 C2 Cerrado
☐ N1 N2 No contactado
☐ FA Faltado
☐ AC Apartado Clausurado
☐ FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C. 83169079

Gestión de entrega:

30 MAY 2019

Destinatario
Nombre/ Razón Social: HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
Dirección: CALLE 35 SUR #78B-33 BLOQUE 14 ENTRADA 3Y4
Tel: Código Postal: 110851678
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111584

Valores
Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contenedor:
Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONTREAVANCIAS DE TRANSITO



11115871111604Y6229332177CO

Principal Bogotá D.C. Correo Original 25.0.95 A 95 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. Correo: 070 4722000. Mis Transporte Lic. de cargo 000200 del 20/05/2019 No. R. P. de Movilidad: 0001067 del 05/05/2019
El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contenido y que este documento publicado en la página web 4-72.com.co para dar fe de la entrega del envío. Para obtener algún radicado: servicios@4-72.com.co o para consultar la Política de Inscripción: www.4-72.com.co

1111
587

UAC.CENTRO
CENTRO A



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019
SDM-SC- 104536

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
28 MAY 2019
SEDE CLL 13

Señor (a):
HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
CLL 35 SUR # 78B-33 BLOQUE 14 ENTRADA 3Y4
CELULAR. 3022437413
BOGOTA

REF: RTA--SDM--120116

Señor(a) JARAMILLO ACOSTA:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° **11001000000023384532** del **06/04/2019** fue remitido a la dirección reportada Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es **CL 35 # 78B-33 SUR de BOGOTÁ**, siendo devuelto por la causal **"DIRECCION NO RESIDE"** hecho que no es atribuible a esta administración.

Datos de los propietarios

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 87712108

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha Inicio propiedad: 17/01/2000

Dirección: CL 35 N 78B-33SUR

Municipio: BOGOTÁ

Teléfono: 2732002

Fecha de actualización:

Departamento:

Correo Electrónico:

Teléfono móvil:

BOGOTÁ D.C.

NOTIENE@HOTMAIL.COM

3007833837

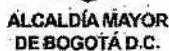
AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



En vista de no

ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso; como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

Asi las cosas me permito informarle que esta entidad se encuentra en terminos de expedir acto administrativo que lo declare contraventor	
---	--

De la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviara por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado el pago de la multa"

Como consecuencia de lo anterior, debe tener en cuenta que la obligación de la administración es enviar la orden de comparendo dentro de los tres (3) días siguientes a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación

Con relación a la nulidad, es de aclarar que sobre una orden de comparendo no recae, como quiera que esta es una orden formal de notificación, y en el caso que nos ocupa esta notificación se dio por medio de aviso en los términos que establece el artículo 69 del CPACA.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".***

Ahora bien, frente a su solicitud de revocación directa de la orden de comparendo, esta subdirección le recuerda que: El Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en su art 2 en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

Por lo tanto, no es posible acceder a dicha solicitud como quiera que este no constituye un acto administrativo que se encuentre en firme.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 párrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En conclusión, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Respecto a la revocatoria y prescripción de los mandamientos emitidos por la jurisdicción, me permito informarle que no existe resolución a la fecha que esté generando un cobro.

De acuerdo a lo anterior se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: ROMAN CASTAÑEDA – Contratista SDM.

BOGOTA 02 DE MAYO DE 2019

SEÑORES

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Rad. SDM : 120116

Fecha: 2019-05-02 14:31:03
Destino: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Nro Folios: 276 - REVOCATORIA DIRECTA DE CO
Asunto: 6 Anexos: 0
Origen: HECTOR FERNANDO JARAMILLO

REF: DE REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

Nº11001000000023384532 de la fecha 03/04/2019

HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA: persona mayor de edad, con domicilio en **BOGOTA**, identificada como aparece después de mi firma en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de que sea atendida y resuelva la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, por las razones de hecho que a continuación expongo:

✦ **SOLICITO LA REVOCATORIA DIRECTA DEL COMPARENDOS EN MENCIÓN.**

Dicha solicitud la hago de acuerdo a los siguientes hechos:

Verificando la página de la Secretaria de movilidad me entero que tengo una foto comparendo que nunca se me fue notificado.

- 1) **CLL 35 N° 78 B 33 SUR DIRECCION ERRADA** mi verdadera dirección que es la del registro es la siguiente **CLL 35 SUR N° 78 B 33 BLOQUE 14 ENTRADA 3 Y 4 DIRECCION CORRECTA** es la que aparece registrada tanto como en la base de datos de registro **RUNT Y SECRETARIA DE MOVILIDAD**, ahí se presenta un error atribuible a la administración y no al ciudadano.
- 2) No entiendo por qué la foto multa no me es notificada para así realizar un curso con el 50 % de amnistía error de la administración ya que el debido proceso comprende que es de 3 a 6 días hábiles para la contra entrega de la notificación, se recuerda las 3 modalidades que hay para la entrega de la correspondencia correo electrónico, vía teléfono celular y por correo certificado.
- 3) Además, en el detalle del comparendo se refleja fecha de notificación incorrecta ya que la infracción fue tomada el día **03/04/2019** Fecha errada. Ya que no contiene una notificación disponible para el comparendo ley 1843
- 4) Además, todos mis datos se encuentran actualizados en el RUNT como es mi dirección, correo electrónico, mi número de celular. No entiendo por qué nunca me fue notificado para haberme acogido a los beneficios que ustedes ofrecen y así hubiera podido ponerme al día y cancelarlo.

↓ SENTENCIA T-051/16

DERECHO AL DEBIDO PROCESO

- ✓ La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

↓ DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

- ❖ El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.
- ❖ Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.
- ❖ Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6º Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.
- ❖ En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”

J. En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:

K. ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.”

- ❖ Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que, en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.
- ❖ Lo antes mencionado cobra especial importancia cuando se trata del proceso administrativo sancionador, el cual constituye una facultad de las autoridades públicas para el cumplimiento de sus decisiones de carácter correctivo (dirigida a los particulares) o disciplinario (aplicada a los servidores públicos). Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, fin esencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público.
- ❖ En materia de tránsito, el derecho administrativo sancionador es aplicado desde su óptica correctiva, para que los particulares se abstengan de incurrir en las conductas que les están proscritas de acuerdo al Código Nacional de Tránsito y, en caso de hacerlo, se pretende que la administración esté facultada para imponer y hacer cumplir las sanciones a que haya lugar.
- ❖ Se resalta que las sanciones en materia de tránsito se imponen para regular las conductas de aquellas personas que realizan una actividad peligrosa, como la conducción de vehículos automotores, con la cual están en riesgo valores tan importantes para el Estado como la vida y la seguridad de sus ciudadanos, con lo que se busca, en todo caso, preservar el orden público.

✦ **AL RESPECTO, EN LA SENTENCIA C-530 DE 2003 SE INDICÓ LO SIGUIENTE:**

“la Corte ha señalado que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se le aplican, *mutatis mutandi*¹¹, pues las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado, por lo cual operan, con algunos matices, siempre que el Estado ejerza una función punitiva. Por ello la Constitución es clara en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP art. 29).

✦ **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO**

previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa", señala, al respecto, la Sentencia C- 980 del 2010.

SENTENCIA C530

Aunque del texto del artículo 129 de la ley acusada no se sigue directamente la responsabilidad del propietario, pues éste será notificado de la infracción de tránsito sólo si no es posible identificar o notificar al conductor, podría pensarse que dicha notificación hace responsable automáticamente al dueño del vehículo. Pero cabe anotar que la notificación busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación. Con todo, esta situación no podrá presentarse a menos que las autoridades hayan intentado, por todos los medios posibles, identificar y notificar al conductor, pues lo contrario implicaría no sólo permitir que las autoridades evadan su obligación de identificar al real infractor, sino que haría responsable al propietario, a pesar de que no haya tenido ninguna participación en la infracción. Ello implicaría la aplicación de una forma de responsabilidad objetiva que, en el derecho sancionatorio está proscrita por

Ello se sigue de la previsión hecha por el legislador en la cual existen distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción para que pueda desvirtuar los hechos. En cuanto al tercer inciso del artículo 137, en caso de que el citado no se presente a rendir descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer; además, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente probado que el citado es el infractor.

➤ TUTELA 945 DEL 2009.

"Los únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios: (...)

"No obstante, a juicio de esta Corte, aunque en principio no procede la tutela contra los actos de trámite o preparatorios, que simplemente se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal (art. 4o. C.C.A.), excepcionalmente, algunos actos de trámite o preparatorios, pueden conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona, en cuyo caso, sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo".

DERECHO DE PETICIÓN

La corte constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución"

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000023384532

Fecha de Imposición 06 de abril de 2019



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 03 de abril de 2019 17:40:33	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 38 - CR 13 - SANTA FE	
OBSERVACIONES VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA	Tipo y No. Identificación CC 87712108
Dirección: CL 35 N 78B-33SUR	Placa BOGOTA Bogota D.C. BEZ640
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción: CHACON CHACON JHON WILLIAM Placa: 92879	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: LUISA FERNANDA CABRERA Placa: 094252



Respetado(a) señor(a) JARAMILLO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BEZ640 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$207000, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$310500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Pablo César García Camacho
Subdirector de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.712.108**
JARAMILLO ACOSTA

APELLIDOS **HECTOR FERNANDO**

NOMBRES *[Signature]*




FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1971**

IPIALES
(NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.64
 ESTATURA

O+
 G.S. RH

M
 SEXO

29-SEP-1989 IPIALES
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANRI SANCHEZ TORRES



A-1500106-00000681-M-0087712108-2038J320 0000017128A 1 1990011853



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2019
SDM-SC- 219939

Señor (a):
HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
CLL 35 SUR # 78B-33 BLOQUE 14 ENTRADA 3 Y 4
CELULAR. 3022437413
BOGOTA

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Aportado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha	17 OCT 2019	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Alexi Cardozo	Nombre del distribuidor	
C.C.	83169079	C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

REF: RTA-SDM-227043

Señor(a) JARAMILLO ACOSTA:

En atención al radicado de la referencia, me permito informar que el mediante radicado SDM 120116 usted ya había realizado la misma solicitud, invocando los mismos fundamentos jurídicos; a la cual se dio debida respuesta de manera clara y precisa resolviendo cada uno de los cuestionamientos por usted planteados, mediante radicado SDM-SC- 104536

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera y se anexa copia de dicha respuesta, de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 19 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado y adicionado por la Ley 1755 de 2015

"Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.

(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane." (subrayado fuera de texto)

Se le reitera que la dirección de notificación para la fecha de los hechos es: CL 35 # 78B-33 SUR de BOGOTA, Tal como se observa a continuación:

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: I.H.MOVILIDAD
Orden de servicio: 12068770

Fecha Admisión: 15/10/2019 10:34:04
Fecha Aprox Entrega: 18/10/2019



YG242773324C0

1111
604

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Dirección de	NIT/C.C.T. 8899999081
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35	
Referencia: SC-219939	Teléfono: 3849400 EXT 8310 Código Postal: 111811000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587
Nombre/ Razón Social: HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA	
Dirección: CALLE 35 SUR # 78 B 33 BLOQUE 14 ENTRADA 3 Y 4	
Tel:	Código Postal: 110851678 Código Operativo: 1111604
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.
Peso Fisico(gms): 200	Dice Contener:
Peso Volumétrico(gms): 0	
Peso Facturado(gms): 200	
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Valor Flete: \$2.800	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$0	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NS No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Aportado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
☒ Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora:
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor: Alexi Cardozo	
C.C. C.C. 83169079	
Gestión de entrega: dd/mm/aaaa	
17 OCT 2019	

1111
587
I.H.MOVILIDAD
CENTRO A



1111587111604YG242773324C0

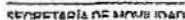
Principales Bogotá D.C. Colombia Dirección 250 G # 95 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / M. Colombia: 0571 4720000. M. Transporte, Lta. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014/M. R. Res. Mensajería Express 000067 de 9 de septiembre del 2014
El usuario debe asegurarse de que los datos del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co son los datos personales para poder recibir el envío. Para obtener algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: 472.com.co

Servicio Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DO 23 0 55 A 55
Atención al usuario: 057-11 4722800 - 81 8008 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
M. Transporte Lta. de carga 0002200 del 20/05/2014
M. Res. Mensajería Express 000067 de 9/09/2014

Remisor: Rectoría Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110851678
Envío: YG242773324C0
Fecha admisión: 15/10/2019 10:34:04

472

calles # de bloques



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Datos de los propietarios:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CEDULA CIUDADANIA - 87712108

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 17/01/2000

Dirección:

CL 35 N 78B-33SUR

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Municipio:

BOGOTÁ

Correo Electrónico:

NOTIENE@HOTMAIL.COM

Teléfono:

2732002

Teléfono móvil:

3007833837

Así las cosas, partiendo de lo anterior y según los documentos anexados junto con su escrito se tiene que la dirección que usted registra en el RUNT no indica el (el número de Bloque ni de Entrada) , por tal razón fue devuelto por la causal DIRECCION NO EXISTE.

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8°... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

Finalmente se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad, el Decreto 273 de 2019 que contiene beneficios temporales en reducción de intereses de multas de tránsito, por ello lo invitamos a ponerse al día por concepto de multas con el Distrito Capital.

En los anteriores términos se brinda respuesta a su petición

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyectó: Roman Castañeda

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Rad. SDM : 227043

Fecha : 2019-08-27 12:42:27
Destino : SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES
Nro Folios : 276 - REVOCATORIA DIRECTA DE COMP
Asunto : 18 Anexos 7
Origen : HECTOR FERNANDO JARAMILLO

BOGOTA 20 DE AGOSTO DE 2019

SEÑORES

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

**REF: ACLARATORIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA DEL
RADICADO -SDM 120116**

HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA : persona mayor de edad, con domicilio en BOGOTÁ, identificado como aparece después de mi firma en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de que sea atendida y resuelva la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, por las razones de hecho que a continuación expongo:

CALLE 35 SUR N° 78 B 33 BLOQUE 14 ENTRADA 3Y4

DIRECCION CORRECTA error y negligencia al contenido de la respuesta de movilidad al no identificar completamente mi domicilio o mi dirección, además es de aclarar que así como lo demuestro con foto de la fachada ,recibo publico , recalco que tienen 3 medios más para poder comunicar o hacer llegar la foto multa ya sea por un mensaje de texto, un correo electrónico, o una llamada vía telefónica no me es notificada en el tiempo estipulado para así poder acercarme a la secretaria de movilidad y cancelar el comparendo haciendo el curso al 50% y 25% de amnistía mediante la ley 1843 del código nacional de tránsito ya que la notificación es enviada a la dirección calle 35 n° 78 b 33 sur de bogota direccion no reside

falta. Además, la administración tiene la obligación de notificar al infractor. Por lo tanto, hacer efectivo el cobro omitiendo este deber vulnera sus derechos fundamentales.

- ❖ “En estas condiciones es claro que, **al no realizar la respectiva notificación se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante**, puesto que, el actor no podrá ejercer su derecho de contradecir e impugnar el comparendo y, si fuera el caso, allegar pruebas”, agregó el alto tribunal.
- ❖ La corporación recordó que la Corte Constitucional también rechazó la posibilidad de que la imposición del comparendo implique su cobro inmediato. “... tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa”, señala, al respecto, la Sentencia C- 980 del 2010.

• SENTENCIA T-051/16 DERECHO AL DEBIDO PROCESO

- ✓ La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: “a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de

1. De acuerdo a la ley 1383 del 2010 la secretaria de movilidad debe, utilizar todo los mecanismos para procurar la notificación personalmente al infractor plenamente identificado.
2. Que dicho error es atribuible a la administración, ya que si se hubiera buscado en los registros de la misma secretaria se hubiera corroborado lo que estoy diciendo y he ratificado en otros comunicados.
3. Como no he sido notificado en debida forma como lo exige la ley (código de transito) es un error atribuible a la administración que no se le puede endilgar responsabilidad alguna al ciudadano, esto genera una nulidad así como lo ordena la Honorable Corte Constitucional.

□ **SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO NO.
2500023400020130432901 DEL 26 DE
SEPTIEMBRE DEL 2013.**

- ❖ El Consejo de Estado advirtió que la obligación de pagar foto multas no puede hacerse efectiva sin la debida notificación al conductor.
- ❖ Según explicó, la Ley 1383 del 2010, que reformó el Código Nacional de Tránsito, señala que los comparendos realizados por medios técnicos y tecnológicos se notificarán por correo dentro de los tres días hábiles siguientes a la infracción, disposición que no tiene excepciones legales.
- ❖ A juicio de la Sección Cuarta, la simple presentación de la infracción no significa que surja la obligación por parte del endilgado, pues **ella solo es exigible cuando se ha demostrado su responsabilidad en la comisión de la**

acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”

• DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

- ❖ El debido proceso es un derecho constitucional fundamental, regulado en el Artículo 29 Superior, aplicable a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, en procura de que los habitantes del territorio nacional puedan acceder a mecanismos justos, que permitan cumplir con los fines esenciales del Estado, entre ellos, la convivencia pacífica, la cual cobra gran relevancia en materia de tránsito.
- ❖ Este derecho fundamental, para quienes tengan a su cargo el desarrollo de un proceso judicial o administrativo, implica la obligación de mantenerse al tanto de las modificaciones al marco jurídico que regula sus funciones, pues de lo contrario, su conducta puede acarrear la ejecución de actividades que no les han sido asignadas o su ejecución conforme con un proceso no determinado legalmente.
- ❖ Frente a este particular, resulta adecuado traer a colación el Artículo 6° Superior, en cuanto dispone que todo servidor público responde por infringir la Constitución y la ley y por la “omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”, en concordancia con el Artículo 121 del mismo texto, en el que se determina que aquellos pueden ejecutar únicamente las funciones que se determinen en la Constitución y en la ley.
- ❖ En tal virtud, el principio de legalidad es una restricción al ejercicio del poder público, en atención a la cual “las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.
- ❖ Por otro lado, desde la perspectiva de los ciudadanos inmersos en una actuación administrativa o judicial, el debido proceso constituye una garantía para el acceso a la administración de justicia, de tal forma que puedan conocer las decisiones que los afecten e intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvían, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente

LA CORTE CONSTITUCIONAL HA MANIFESTADO QUE EL DEBIDO PROCESO COMPRENDE:

- A. El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.
- B. El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley.
- C. El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.
- D. El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables.
- E. El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo.
- F. El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.
- G. En lo concerniente al debido proceso administrativo, debe señalarse que se encuentra regulado en el Artículo 29 de la Constitución Política, en el cual se determina la aplicación del debido proceso en "toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"; así como en el Artículo 209 del mismo texto y en el numeral 1º del Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, normas en las que se regula como un principio fundamental de la función administrativa.
- H. Frente a este particular, en la Sentencia C-980 de 2010, la Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como:

- I. El conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados"
- J. En la misma providencia, se determinó que las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes:
- K. ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

- ❖ Para las autoridades públicas, el debido proceso administrativo implica una limitación al ejercicio de sus funciones, puesto que en todo proceso, desde su inicio hasta su fin, deben obedecer de manera restrictiva a los parámetros procedimentales determinados en el marco jurídico vigente. Con lo anterior se pretende eliminar todo criterio subjetivo que pueda permear el desarrollo de los procesos administrativos y, a su vez, evitar la conducta de omisión, negligencia o descuido en que puedan incurrir los funcionarios relacionados en el proceso.
- ❖ Lo antes mencionado cobra especial importancia cuando se trata del proceso administrativo sancionador, el cual constituye una facultad de las autoridades públicas para el cumplimiento de sus decisiones de carácter correctivo (dirigida a los particulares) o disciplinario (aplicada a los servidores públicos). Las decisiones correctivas están reguladas, en principio, con un fin preventivo para que los administrados se abstengan de incurrir en conductas que puedan, entre otras cosas, afectar la convivencia social, fin esencial del Estado. De ahí que el proceso administrativo sancionatorio, desde esta perspectiva, constituye un límite a las libertades individuales en aras de garantizar el orden público.
- ❖ En materia de tránsito, el derecho administrativo sancionador es aplicado desde su óptica correctiva, para que los particulares se abstengan de incurrir en las conductas que les están proscritas de acuerdo al Código Nacional de Tránsito y,

en caso de hacerlo, se pretende que la administración esté facultada para imponer y hacer cumplir las sanciones a que haya lugar.

- ❖ Se resalta que las sanciones en materia de tránsito se imponen para regular las conductas de aquellas personas que realizan una actividad peligrosa, como la conducción de vehículos automotores, con la cual están en riesgo valores tan importantes para el Estado como la vida y la seguridad de sus ciudadanos, con lo que se busca, en todo caso, preservar el orden público

- **AL RESPECTO, EN LA SENTENCIA C-530 DE 2003 SE INDICÓ LO SIGUIENTE:**

“la Corte ha señalado que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios del derecho penal se le aplican, *mutatis mutandi*”, pues las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado, por lo cual operan, con algunos matices, siempre que el Estado ejerza una función punitiva. Por ello la Constitución es clara en señalar que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (CP art. 29)

- **DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO**

Como se determinó anteriormente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona “de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga” la ley.

- **DOCTRINARIAMENTE, SE HA ESTABLECIDO QUE EL DERECHO DE DEFENSA:**

- ❖ “concreta la garantía de la participación de los interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primer lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica

- ❖ Uno de los requisitos para poder acceder a esta garantía procesal es tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, en razón de ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio.

• **SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO No. 2500023400020130432901 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.**

- ❖ El Consejo de Estado advirtió que la obligación de pagar foto multas no puede hacerse efectiva sin la debida notificación al conductor.
- ❖ Según explicó, la Ley 1383 del 2010, que reformó el Código Nacional de Tránsito, señala que los comparendos realizados por medios técnicos y tecnológicos se notificarán por correo dentro de los tres días hábiles siguientes a la infracción, disposición que no tiene excepciones legales.
- ❖ A juicio de la Sección Cuarta, la simple presentación de la infracción no significa que surja la obligación por parte del endilgado, pues **ella solo es exigible cuando se ha demostrado su responsabilidad en la comisión de la falta.** Además, la administración tiene la obligación de notificar al infractor. Por lo tanto, hacer efectivo el cobro omitiendo este deber vulnera sus derechos fundamentales.
- ❖ “En estas condiciones es claro que, **al no realizar la respectiva notificación se le está vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del accionante,** puesto que, el actor no podrá ejercer su derecho de contradecir e impugnar el comparendo y, si fuera el caso, allegar pruebas”, agregó el alto tribunal.
- ❖ La corporación recordó que la Corte Constitucional también rechazó la posibilidad de que la imposición del comparendo implique su cobro inmediato. “... tal hecho no justifica que se le imponga a éste la obligación de pagar la multa, sin brindarle previamente la oportunidad de comparecer al proceso administrativo y de ejercer su derecho a la defensa”, señala, al respecto, la Sentencia C- 980 del 2010.

SENTENCIA C530

Aunque del texto del artículo 129 de la ley acusada no se sigue directamente la responsabilidad del propietario, pues éste será notificado de la infracción de tránsito sólo si no es posible identificar o notificar al conductor, podría pensarse que dicha notificación hace responsable automáticamente al dueño del vehículo. Pero cabe anotar que la notificación busca que el propietario del vehículo se defienda en el proceso y pueda tomar las medidas pertinentes para aclarar la situación. Con todo, esta situación no podrá presentarse a menos que las autoridades hayan intentado, por todos los medios posibles, identificar y notificar al conductor, pues lo contrario implicaría no sólo permitir que las autoridades evadan su obligación de identificar al real infractor, sino que haría responsable al propietario, a pesar de que no haya tenido ninguna participación en la infracción. Ello implicaría la aplicación de una forma de responsabilidad objetiva que, en el derecho sancionatorio está proscrita por

Ello se sigue de la previsión hecha por el legislador en la cual existen distintas formas de hacer comparecer al conductor y de avisar al propietario del vehículo sobre la infracción para que pueda desvirtuar los hechos. En cuanto al tercer inciso del artículo 137, en caso de que el citado no se presentare a rendir descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, la sanción se registrará a su cargo, sólo cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacerlo comparecer; además, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente probado que el citado es el infractor.

□ **TUTELA 945 DEL 2009.**

"Los únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios;
(...)

"No obstante, a juicio de esta Corte, aunque en principio no procede la tutela contra los actos de trámite o preparatorios, que simplemente se limitan a ordenar que se adelante una actuación administrativa dispuesta por la ley, de manera oficiosa por la administración, en ejercicio del derecho de petición de un particular o cuando éste actúa en cumplimiento de un deber legal (art. 4o. C.C.A.), excepcionalmente, algunos actos de trámite o preparatorios, pueden conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona, en cuyo caso, sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo".

DERECHO DE PETICIÓN

La corte constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución"

Con base a la numerosa y reiterada jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CORDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por la jurisprudencia de esta corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el termino allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una repuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizara la contestación.

Por mis argumentaciones anteriores solicito respetuosamente se REVOQUE dicho acto administrativo para que no siga generando perjuicios irremediables y como lo menciona el Numeral tercero del Artículo 93 de C.C.A. Y C.A.

Se genere un AGRAVIO INJUSTIFICADO AL CIUDADANO.

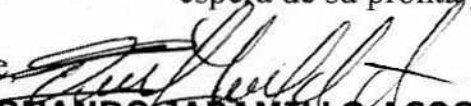
SE VIOLAN DERECHOS FUNDAMENTALES Y CONSTITUCIONALES.

ANEXO:

- **COPIA DE LA RESPUESTA DEL RADICADO – 58214/2019**
- **COPIA DE FOTO DE LA FACHADA**
- **COPIA DE RECIBO PUBLICO**

Agradezco la atención prestada a la presente, y en espera de su pronta y positiva respuesta.

Cordialmente


HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA

C.C. 87712108

DIRECCION: CALLE 35 SUR N° 78 B 33 BLOQUE 14 ENTRADA 3Y4

Celular : 3022437413



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 22 de mayo de 2019
SDM-SC- 104536

Señor (a):
HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
CLL 35 SUR # 78B-33 BLOQUE 14 ENTRADA 3Y4
CELULAR. 3022437413
BOGOTÁ

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
28 MAY 2019
SEDE CLL 13

REF: RTA--SDM-120116

Señor(a) JARAMILLO ACOSTA:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000023384532 del 06/04/2019 fue remitido a la dirección reportada Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT, conforme al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CL 35 # 78B-33 SUR de BOGOTÁ, siendo devuelto por la causal "DIRECCION NO RESIDE" hecho que no es atribuible a esta administración.

Datos de los propietarios

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :

HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :

CÉDULA CIUDADANÍA - 87712108

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 17/01/2000

Dirección: CL 35 N 78B-33SUR

Municipio: BOGOTÁ

Teléfono: 2732002

Fecha de actualización:

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

Correo Electrónico:

NOTIENE@HOTMAIL.COM

Teléfono móvil:

3007833837

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

su imposición mas no, que dicho termino sea el que deba utilizarse para el tiempo en el que deba surtirse la notificación

Con relación a la nulidad, es de aclarar que sobre una orden de comparendo no recae, como quiera que esta es una orden formal de notificación, y en el caso que nos ocupa esta notificación se dio por medio de aviso en los términos que establece el artículo 69 del CPACA.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los actos administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.***
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".***

Ahora bien, frente a su solicitud de revocación directa de la orden de comparendo, esta subdirección le recuerda que: El Código Nacional de Tránsito Terrestre define el comparendo en su art 2 en los siguientes términos:

"Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción."

Por lo tanto, no es posible acceder a dicha solicitud como quiera que este no constituye un acto administrativo que se encuentre en firme.

Así las cosas, para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

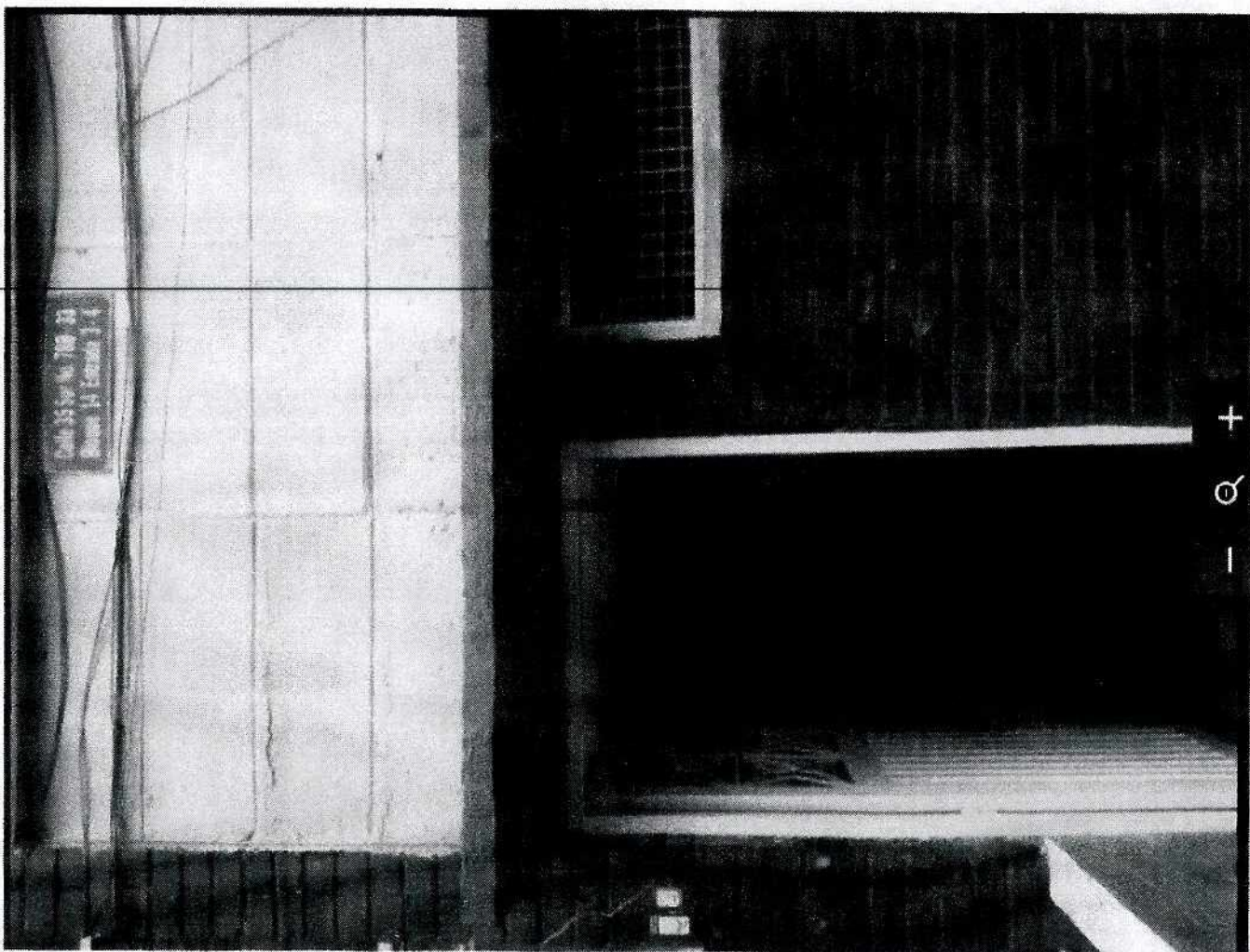
AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

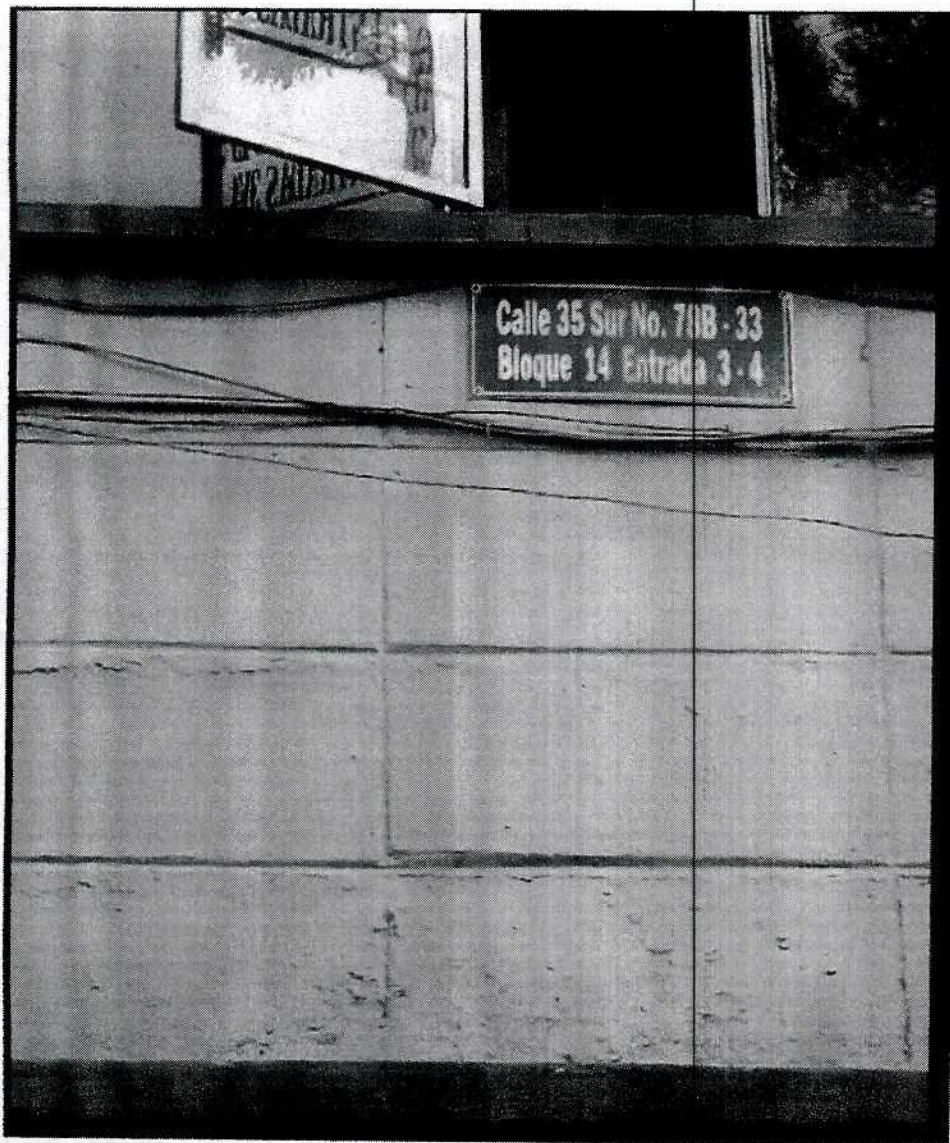
www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**







Calle 35 Sur No. 711B - 33
Bloque 14 Entrada 3 - 4



Descargue aquí su factura electrónica

Telmex Colombia S.A.
NIT 830.053.800-4

Cuenta Al Día

FORMAS Y PUNTOS DE PAGO



Cuenta o Ref. de Pago:

17463175

Factura de Venta:

859523909

Periodo:

May 02/19 - Jun 01/19

Fecha de Pago Oportuno:

May 15/19

HECTOR FERNANDO JARAMILLO

CI 35SUR 78B-33 TO 14 APT 203 BR central
SUPERMANZANA7 BOGOTA DC
BOG BOGOTA D.C

B7-C2

ESTRATO 3

TVC - BOG - nCiv35305

Micro:

Estimado cliente, su próxima factura llegará entre 7-10 /Jun-19

SORPRENDE A MAMA

con la tecnología que le gusta



PC Portátil HP / 14-8500ELA

Hasta 34 cuotas de

\$ 43.553

Precio de contado \$1.567.000

HUAWEI

Mate 20 Lite

Hasta 36 cuotas de

\$ 53.814

Precio de contado \$959.000

Sin cuota inicial

A cuotas en la factura

Sin tarjeta de crédito

SERVICIO AL CLIENTE

www.claro.com.co
solucioneshogar@claro.com.co
www.facebook.com/ClaroCol
www.twitter.com/ClaroTeAyuda
@ClaroTeAyuda
111
Nacional 01800 3209 200
Bogotá 7500500

OFICINAS DE ATENCIÓN MAS CERCANAS

HORARIO DE OFICINA	DIRECCION	TELEFONO
L a V: 8:30 a 8:00 S: 9:00 a 8:00 D y F: 9:00 a 8:00	Cav Bogota Alamos	7500500
L a J: 9:00 a 8:00 V: 9:00 a 8:00 S: 10:00 a 8:00 D y F: 11:00 a 8:00	Cav Bogota Sanluis	7500500
L a V: 8:30 a 7:05 S: 8:30 a 8:00	Cav Bogota Calle 94	7500500
L a J: 9:00 a 8:00 V: 9:00 a 8:00 S: 10:00 a 8:00 D y F: 12:00 a 8:00	Cav Bogota Centro Mayor	7500500
L a V: 8:30 a 8:00 S: 9:00 a 8:00	Cav Bogota Cra 30	7500500
L a J: 9:00 a 8:00 V: 9:00 a 8:00 S: 10:00 a 8:00 D y F: 9:00 a 8:00	Cav Bogota Milano	7500500
L a V: 8:30 a 8:00 S: 9:00 a 8:00	Cav Bogota Plaza Imperial	7500500
L a J: 9:00 a 8:00 V: 9:00 a 8:00 S: 10:00 a 8:00 D y F: 9:00 a 8:00	Cav Bogota Cedritos	7500500
L a V: 8:30 a 8:00 S: 9:00 a 8:00	Cav Bogota Olaya	7500500
L a M: 10:00 a 8:30 J a S: 10:00 a 8:30 D y F: 10:00 a 8:30	Cav Bogota Plaza Claro	7500500
L a S: 08:30 a 7:00 D y F: 09:00 a 8:00	Cav Bogota Fortibon	7500500
L a V: 8:00 a 8:00 S: 9:00 a 8:00 D y F: 9:00 a 8:00	Cav Bogota La Follada	7500500
	CC Diver Plaza 2 Calle 71B # 100-11 Lc 201A	7500500
	Calle 185 # 45 - 03 Lc N1-022	7500500
	Cra 15 # 94-38	7500500
	Av Cra 27 # 38A-27 Sur Ent 5 Lc 1-200	7500500
	Cra 30 # 39 - 35/41	7500500
	Av Ciudad De Cali # 42B - 51 Sur Lc 2 - 173	7500500
	Cra 104 # 148 - 37 C C Plaza Imperial Lc 1 - 47	7500500
	Av 19 # 150 - 52	7500500
	Ci 22 Sur # 19C - 15	7500500
	Carrera 66 A # 24 B-10 Torre 1 Local 1	7500500
	Cra 100 # 19-57/65	7500500
	Av Boyaca # 17a-23 local C-118 C C Multiplaza	7500500

Información Tributaria: No practicar Retención en la Fuente a título de renta, somas Automotrizadora según Resolución N°. 008338 del 24 de Agosto de 2010. Servicio de televisión exento de retención según Decreto 2775/83, somas Brand Contribuyentes según Resolución 012635 de Diciembre 14 de 2018. IVA Régimen Común, Agentes Retenedores del IVA e Industria y Comercio. Resolución DIAN para facturación electrónica No. 18762013777675 del 1 de abril de 2019, AUTORIZA des 855000001 al 851000000. Segmento Residencial, Actividad Económica Código CIU 4690 Comercio al por mayor no especializado tarifa 11,04 por 1.000 - 5190 otras actividades de telecomunicaciones tarifa 9,65 x 1000. Esta factura presta merito ejecutivo si no es cancelada se procederá a cobro jurídico.

TELMEX COLOMBIA S.A. NIT 830.053.800-4 Dirección Cr 68A No. 24B-10 Sode Administrativa Bogotá. Licenciataria del servicio de televisión por suscripción en virtud del contrato de concesión 205 de 1.999, vigilado y regulado por la Autoridad Nacional de Telecomunicaciones ANTV, Calle 59 A Bis No 5-63 de Bogotá, prestatador de los servicios de valor agregado y respecto de éstos vigilado y regulado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CR 13 No 27 - 00 de Bogotá, teléfono (57) 01 8000 91011 info@elc.gov.co. El servicio de telefonía pone a su disposición la función de Código Secreto para que usted decida qué tipo de llamadas salen desde su línea telefónica y así evite llamadas no deseadas, tenga en cuenta que si direcciona y/o realiza llamadas desde su teléfono a móviles y/o larga distancia, éstas se facturarán aparte del cobro fijo mensual de Servicios Telefonía, según tarifas establecidas por los operadores de dichos servicios. Recuerde: Los canales de televisión abierta no tienen costo, por lo que el valor de esta factura no los refleja, la revista 15 Minutos está exenta de IVA según resolución 164 de septiembre 1 de 1.999 expedida Mincultura. No entregue dinero a asesores o técnicos por concepto de ventas nuevas, cambio de servicios instalaciones. Si sabe de algún caso por favor denuncie al 018003200200 (Nacional). Cualquier irregularidad en su factura comuníquela a la firma Ernst and Young audit Ltda. Revisor Fiscal TELMEX COLOMBIA S.A. A.I.A.A. 082638 de Bogotá. Con ocasión de la promulgación de la Ley 1341 de 2009, la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telefonía local, larga distancia e Internet, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

*El cargo fijo del servicio de Telefonía incluye el valor del PLAN ILIMITADO de TBCL más el valor de los Servicios Suplementarios cuyo valor es de \$10000 más IVA. Si su servicio fue instalado antes de la fecha del periodo facturado que se indica en el documento, su factura incluirá también el valor proporcional a los días que disfrutó del servicio.

De conformidad con la Resolución CRC 5111 de 2017, cuando el usuario tenga alguna inconformidad con su factura, puede presentar una PQR antes de la fecha de pago oportuno, caso en el cual no debe pagar las sumas que sean objetos de reclamación, no presenta la PQR antes de dicha fecha el usuario debe pagar el valor total de la factura. En todo caso el usuario cuenta con 6 meses contados a partir de la fecha del pago oportuno de su factura para presentar cualquier PQR relacionada con los conceptos incluidos en dicha factura. (Res. 5111 de 2017 Art. 2.1.24.4)

¿ABES CÓMO TRANSFORMA ENERGÍA?

¡Lléndote a la Factura Virtual Enel-Codensa y dola de forma segura, sin hacer filas, aun vencida, a través del Botón de Pago PSE.

sa a enel.com.co

ers que sea tu energía, hay una solución densa para ti.

t's your power?



AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
5 115	115	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com
100	App Enel-Codensa	facebook.com/codensaenergia	@CodensaEnergia

PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:

MEDIOS ELECTRÓNICOS:

* Banco de Occidente, Banco de Pácora, Banco Popular, Banco Av Villas, BBVA, *, Bancolombia*, GNB Sudameris, Colpatria, gos al Día, FacturaNet (clientes Bancolombia), Gocel* y Conflar*.

¡puedes hacerlo en nuestra Página Web o del Botón de pago electrónico

- Cajero Automático
- Teléfono Banco
- App Móvil
- App Banco
- Débito Automático
- Débito Automático con tarjetas de crédito: Colpatria,
- Davivienda y BBVA
- Punto de pago Radeban, código de servicio 1
- Mía Pagos al Día, FacturaNet (clientes Bancolombia)

Conoce cómo usarlos en enel.com.co/es/pago-medios-electronicos

¡Banco Banco GNB Sudameris*, Recaudado Verde Banco (Presenta el código de barras de la Factura Virtual, sin del banco).

¡Banco: Scotiabank Colpatria, Banco Itaú y Centros de o de Bogotá.

ES DE CADENA

, Sprintmax, Olímpica*, Jumbo y Metro.

OTROS PUNTOS DE PAGO

Red distrital: SuperCADES, RAPICADES*, CADES*, Centros Especializados de Pago* (CEP) y Centros de Servicio Enel-Codensa*.

Otras redes: Movilred, Red Carca, Funired, Via Beloro*, Page Todo, Bancolombia a la mano*, Correspondencia Banco Popular y 4 72.

pago donde se reciben lecturas vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 90.

¡ATENCIÓN! En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medición, con obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a Codensa S.A. ESP. y sus usuarios. ¡mejor información sobre estas, le invitamos a comunicarse al 7 115 115, fuera de Bogotá a las 10 912 115 y 5 115 115 o visitar nuestros Centros de Servicio al Cliente. También puedes consultar na Web enel.com.co



o la presente factura al Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer o la misma actividad para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115, y presta mérito al artículo de conformidad con el Artículo 150 de la Ley 142 de 1994. DIBRA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997 la resolución CREG 156/11 con el texto www.crec.gov.co/resoluciones/CREG-156-11 DIBRA S.A. ESP.

enel

codensa

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

0211218-0

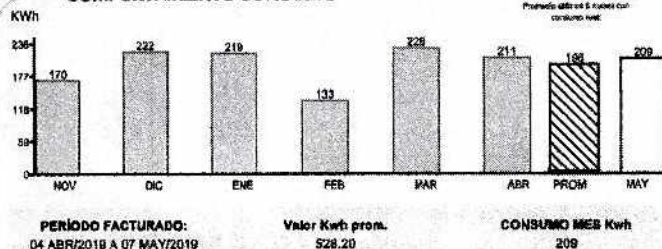
CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037248-0
Cr. 13A No. 93-86

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 550127858-3

CLIENTE

HECTOR FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
KR 78 B NO 35 SUR - 19 SM 7 BQ 14 EN 3/4 AP 203
APTO 203
BOGOTÁ, D.C.
CIUDAD KENNEDY CENTRAL

COMPORTAMIENTO CONSUMO



INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
ESTRATO: 3
CARGA kW: 15
FACTOR: 1
RUTA REPARTO: 1000 3 08 313 0364
RUTA LECTURA: 1000-3-08-313-0368
MANZANA DE LECTURA: MS00451179
MEDIDOR NO: 72037448

COMPONENTE TARIFARIO

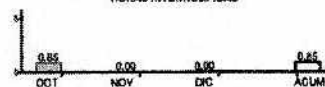
Componentes del costo:
G: 220.53
T: 34.53
D: 172.88
CV: 49.23
PR: 39.14
R: 11.85
CF: 0.00
\$528.20 Costo kWh Mes

La Tarifa para el Consumo de Subestación (S - 130 kWh/mes) se de \$448.2749 kWh

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: OCT - DIC
CRO: \$1392.39
Consumo promedio de trimestre: 187.667 kWh

HORAS INTERRUPTIDAS



DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

- Es tu derecho recibir la factura con el detalle del consumo cinco días antes de la fecha de pago oportuno.
- Es tu deber mantener el medidor despejado permitiendo su lectura.